se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado en la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de

el titular además de importador deberá reunir la condicion de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

inspección.

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos

āños.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y

exportación de las mercancias será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintiseis de octubre de mil novecientos setenta y seis hasta la aludida techa de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante do numentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ningu-

Artículo noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubierá realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio y Turismo, y a instancia del partícular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización en fecha y modos que se juzgue necesarios.

que se juzgue necesarios.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo, JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

31226

REAL DECRETO 3301/1977, de 11 de noviembre, por el que se autoriza a «Ferroaleaciones Especiales Asturianas, S. A.», el régimen de tráfico de prefeccionamiento activo para la importación de óxido de molibdeno, pentóxido de vanadio, ferrosilicio y aluminio metal y la exportación de ferromolibdeno y ferrovanadio.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve. de veinticinco de octubre: la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar, total o parcialmente, bajo ciertos condicionemientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional. territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Ferroaleaciones Especiales Asturianas, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de óxido de molibdeno, pentóxido de vanadio, ferrosilicio y aluminio metal y la exportacón de ferromolibdeno y ferrovanadio.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

siciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos setenta v siete.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma Ferroaleaciones Especiales Asturianas, S. A.\*, con domicilio en Fernández Ladreda, diez, Avilés (Oviedo), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de óxido de molibdero químicamente puro (ciento por cientó) (P. A. 28.28.J), pentóxido de vanadio químicamente puro (ciento por ciento) (P. A. 28.28.B), ferrosilicio con un contenido en silicio del setenta y cinco por ciento (P. A. 73.02.B) y aluminio metal químicamente puro (ciento por ciento) (P. A. 76.05) y la exportación de ferromolibdeno, con un contenido en molibdeno del setenta y dos por ciento (P. A. 73.02.J) y ferrovanadio, con un contenido en vanadio del ochenta por ciento (P. A. 73.02.K).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguia de la contenido en segundo.—A efectos contables se establece lo siguia de la contenido en segundo.—A efectos contables se establece lo siguia de la contenido en segundo.—A efectos contables se establece lo siguia de la contenido en segundo.—A efectos contables se establece lo siguia de la contenido en segundo.—A efectos contables se establece lo siguia de la contenido en segundo.—A efectos contables se establece de segundo.—A efectos contables de la contenido en segundo.—A efectos contenido en segundo.—A efectos contables de la contenido en segundo.—A efectos contenido en segundo en

Artículo segundo-A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de ferromolibdeno, con un conteni-do en molibdeno del setenta y dos por ciento, que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arance-larios, según el sistema a que se acoja el interesado, de ciento

larios, según el sistema a que se acoja el interesado, de ciento catorce kilogramos de óxido de molibdeno quimicamente puro y cuarenta y cuatro coma treinte kilogramos de ferrosilicio con un contenido de silicio del setenta y cinco por ciento.

Por cada cien kilogramos de ferrovanadio, con un contenido en vanadio del ochenta por ciento que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de ciento cincuenta kilogramos de pentóxido de vanadio químicamente puro y setenta y cuatro coma veinte kilogramos de aluminio metal químicamente puro.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las citadas cantidades.

incluidas en las citadas cantidades.

Artículo tercero.-Las operaciones de exportación y de im-

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que exportaciones serán aquellos con los que Espana mantiene asi-mismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del máximo de trafico de porfeccionemiento activo en acidoras

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado en la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de

transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Artículo septimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria. el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-cido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de vente de noviembre de mil

novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación

del cual na de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con très meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia aran-celaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el dos de noviembre de mil novese hayan efectuado desde el dos de noviembre de mil nove-cientos setenta y seis hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse tambin a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documenta-ción aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado»

Artículo noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ningu-na exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio y Turismo, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se ingrue necesarios. que se juzgue necesarios.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil movecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo, JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

31227

REAL DECRETO 3302/1977, de 11 de noviembre, por neal decoreto souzitati, de 11 de noviembre, por el que se autoriza a «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», el régimen de trâfico de perfeccionamiento activo para la importación de etileno monómero y la exportación de politileno en aranza.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientas sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar, total o percialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional. aduanero nacional.

aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de etileno monómero y la exportación de polietileno en granza.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

tenta y siete.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», con domicilio en avenida de Brasil, número cinco (Madrid veinte), el régimen de tráfico

de perfeccionamiento activo para la importación de etileno monómero (P. A. 29.01.A-3-a) y la exportación de polietileno en granza, para usos industriales, baja densidad, alta presión (P. A. 39.02.A-1).

Artículo segundo.-A efectos contables, se establece lo si-

guiente:

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de polietileno en granza que se exportan se podrán importar con franquicia aranceiaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de ciento cinco kilogramos de etileno monómero.

De esta cantidad se consideran pérdidas el cuatro coma setenta y seis por ciento en concepto exclusivo de mermas.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales, Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, men-

de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado en la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reumir la condición de

el titular además de importador deberá reurir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexte.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprehación

de comprobación

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil

na rresidencia del Gobierno de Veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de entelación a su caducidad

antelación a su caducidad. antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señaledos en el artículo enterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo novero.—La presente autorización caducará de mo-

Artículo novero.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro
de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas, respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Articulo undécimo - La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.